



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00470-00
DEMANDANTE:	ALBERTO ALBOR MANOTAS
DEMANDADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Mediante proveído que antecede, se ordenó al demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por cuanto revisadas las actuaciones de notificación estas no se efectuaron debidamente. Al respecto, el demandante manifiesta al despacho que desiste de las pretensiones de la demandada respecto del demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del CGP y en consecuencia solicite se fije fecha para audiencia inicial. Por ser procedente y visto que en el presente asunto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso se accederá a ello y se continuará el trámite procesal con las demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., quienes se encuentran debidamente representadas en este asunto. Adicionalmente, el despacho se abstendrá de imponer condena en costas, por cuanto la parte respecto de quien se desiste no había sido notificada dentro de este asunto, ni se decretaron medidas cautelares que afecten sus intereses o de las cuales, eventualmente podría derivarse perjuicios.

Así las cosas, encontrándose integrado en debida forma el contradictorio en este asunto y surtido el traslado de la demanda, esta judicatura, ordenará que por secretaría se corra el traslado respectivo de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la forma dispuesta por el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 ibidem.

Así las cosas, y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada respecto del demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., efectuado por el demandante, de conformidad con las motivaciones de este proveído. Sin condena en costas.

SEGUNDO. – CONTINUAR con el trámite procesal en este asunto, con las demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

TERCERO. – Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por el término de cinco (5) días en la forma dispuesta por el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 ibidem, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Por secretaria efectúese las publicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b6a511b3e9fe62437a557ca2b1807110376313470d7edba7308fb996ba984**

Documento generado en 07/09/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>